CLIENTELA PRIVADA EN LA HISPANIA ROMANA

J. MANGAS

No tenemos noticias de la existencia de vínculos interpersonales en la Hispania prerromana análogos a los de la clientela romana. La servidumbre comunitaria estudiada en la Bética prerromana[1], los esclavos[2], los *devoti*[3] y los *ambati*[4] representan diversas formas de dependencia que no se adecúan con la clientela romana. Tampoco son equiparables las relaciones derivadas de los pactos de hospitalidad[5]. Si existen, pues, testimonios sobre clientes en la Hispania romana, no hay duda en sostener que nos hallamos frente a una forma de dependencia incorporada a la Península Ibérica después de su sometimiento a Roma.

Hoy es generalmente aceptado que el simple hecho de la conquista no produjo mecánicamente la presencia de las formas organizativas romanas en Hispania. Sólo a partir de la fase de las Guerras Civiles en el período final de la República romana, comenzamos a encontrar exponentes de la penetración de las formas romanas en algunas áreas geográficas –las primeramente conquistadas– y en ciertos sectores sociales de las mismas[6]. Ello nos permite comprender que la incorporación de una institución como la clientela privada no debió ser anterior a ese período final de la República romana. No sucedió lo mismo con la clientela sobre colectividades públicas que cumplió una función prioritaria de orden político.

El patronato sobre «colectividades públicas», siguiendo la expresión de Harmand[7], se encuentra documentado en Hispania, análogamente a como sucedió en otras provincias, desde poco tiempo después de iniciada la conquista. Livio nos dice que los primeros patronos de Hispania fueron nombrados el 171 a. C. ante las quejas de los provinciales sobre los abusos cometidos por los gobernadores[8]: M. Porcio Catón, P. Cornelio Escipión, L. Emilio Paulo y C. Sulpicio Galo fueron esos primeros patronos. Desde ese momento, fue habitual el nombramiento de patronos aunque no tengamos información directa sobre otros patronos hasta los años finales de las Guerras Civiles. Tanto César como Pompeyo se sirvieron de estas clientelas de Hispania para fortalecer sus posiciones militares durante los conflictos armados entre los bandos que encabezaban[9]. Incluso los indígenas promocionados a altos cargos de la sociedad romana fueron patronos de comunidades hispanas: basta recordar a Balbo, patrono de los gaditanos[10]. D'Ors nos ha ofrecido algunos de los documentos que

testimonian la pervivencia de las relaciones de patronato sobre colectividades públicas hispanas durante el Imperio[11].

El patronato sobre colectividades privadas, es decir sobre *collegia* o asociaciones populares, no fue distinto en Hispania al que se dio en los *collegia* de otras provincias o de Italia, por más que existan escasos testimonios sobre este tipo de patronato en Hispania, que tampoco fue anterior a la fase final de la República romana[12].

I.–La existencia de particulares, clientes de alguna persona física o jurídica, su patrono, está documentada desde los orígenes del Estado romano. Los términos para designar esta peculiar relación de dependencia, *cliens-patronus,* pervivieron a lo largo del pasado romano[13], pero el carácter del vínculo sufrió modificaciones profundas. Se pueden distinguir tres momentos:

– Los clientes de las *gentes* patricias en los primeros siglos de la historia de Roma. Formaban parte de las *gentes* en situación de inferioridad respecto a los patricios, sus protectores o patronos, de quienes recibían ayuda económica, social y política; incluso participaban de los *sacra* de las *gentes* a las que estaban incorporados. Tales clientes colaboraban estrechamente a conservar los privilegios que los patricios tenían en el aparato estatal primitivo frente a los plebeyos[14]. Este tipo de clientela gentilicia había ya desaparecido o sólo quedaba como resquicio de instituciones pasadas a fines de la República. La clientela privada de Hispania no surgió, pues, de este modelo de clientela.

– Durante el período de las Guerras Civiles en la fase final de la República romana, se crearon nuevos vínculos entre el cliente y el patrono: se pasó del compromiso jurídico al compromiso moral entre ambas partes. No sólo los ciudadanos, excepto los senatoriales, podían ser clientes, sino también los libertos. Estos, además del vínculo jurídico que los ligaba a su antiguo dueño, ahora patrono, podían ser clientes de un patrono distinto. A cambio de las ayudas económicas o de otro orden que los clientes recibían de sus patronos, éstos mantenían una amplia clientela como símbolo externo de poder y como apoyo en los conflictos políticos[15]. La consolidación de las medidas protectoras a la plebe a cargo del Estado contribuyó decisivamente a la disminución numérica de la clientela privada y al relajamiento de los antiguos vínculos[16].

– El carácter de institución regresiva de la clientela privada se marcó más durante el período imperial. La pérdida de la importancia política de las asambleas populares en las que los clientes habían cumplido importantes funciones en favor de su patrono durante los conflictos políticos de fines de la República, la ampliación de la colonización fuera de Italia y la regularización en la distribución de alimentos y de dinero así como la concesión de espectáculos gratuitos a cargo del emperador a la *plebs frumentaria* de la ciudad de Roma situaba al emperador como el gran patrono de esa plebe, sus clientes[17]. Aún así, los sectores sociales acomodados, miembros de los *ordines,* eran corresponsables con el emperador y con el aparato del Estado en la protección política, social y económica del resto de la población, ante todo de los ciudadanos; ello supuso que, aunque en posición secundaria y regresiva, se mantuvieran las relaciones de clientela durante todo el Imperio[18]. En el período bajo-imperial, resultaba ya difícil a los propios juristas romanos distinguir al cliente del siervo.

Por otra parte, desde fines de la República, la concesión de estatutos privilegiados de *colonia* o *municipium* a muchas comunidades provinciales, organizadas a semejanza de Roma[19], comprometía a las oligarquías locales tanto a sufragar los *munera* obligados por el desempeño de una magistratura como a mantener otras

muchas formas de liberalidades, destinadas al mantenimiento de la urbanización como al evergetismo en favor de los ciudadanos[20].

P. Veyne ha dejado clara constancia de que incluso los gestos de concesiones de alimentos y de juegos no eran simples actos caritativos en la sociedad romana[21]. En sus palabras que asumimos, «sous la fiction de la legalité et du service de l'Etat, on ne concevait guère l'organisation des individus que sous la forme de relations interpersonnelles...; par derrière la façade institutionnelle, la politique et toute la vie sociale sont commandées par des relations non légales entre individus ou entre groupes...»[22]. Por lo mismo, no fue socialmente tan decisivo el que, desde fines de la República, el vínculo de clientela tuviera un carácter más moral que jurídico, pues lo que importaba era seguir manteniendo el necesario consenso social al margen de la forma concreta empleada para conseguirlo. Nos interesa, por tanto, comprender el alcance de la clientela privada en Hispania y la forma concreta del vínculo entre protegido y protector.

II.–Contamos con muy escasos testimonios procedentes de Hispania que aludan a clientes privados. Ello nos plantea dos problemas fundamentales: en primer lugar, el de saber si las relaciones de clientela privada se expresaban con otros términos o a través de otras formas de relaciones interpersonales y, en segundo lugar, el valor representativo de los testimonios referidos a clientes.

La epigrafía latina de Hispania nos ofrece noticias sobre *hospites* y sobre *amici*. Ramos Loscertales[23], Tovar[24], D'Ors[25] y Lejeune[26] han dejado clara constancia de que la institución de la hospitalidad, documentada también en otros muchos pueblos de la Antigüedad, era conocida en la Hispania prerromana. De la forma indígena de expresarse por medio de *tesserae* se pasó a la forma más evolucionada romana en la que, además de emplearse la lengua latina, el pacto de hospitalidad era transcrito en una tabla. Se tratara de hospitalidad privada o pública, los participantes en el pacto se mantenían en plano de igualdad. Si el formulario de las tablas de hospitalidad pública estuvo contaminado por el de las tablas de patrono público[27], hasta el punto de ofrecer expresiones idénticas como «in fidem clientelamque», el contenido de las obligaciones derivadas de un pacto de *hospitium* no se confundía con el derivado de un pacto de *patronatus*[28]. Y lo mismo es aplicable a la hospitalidad privada.

Aunque ocasionalmente las personas ligadas por vínculos de *amicitia* se comportaran como los patronos y los clientes, el término *amicus*, desde fines de la República hasta el Bajo Imperio, era empleado para referirse al partidario político[29]. Con análoga significación parece emplearse también en los textos literarios y en la epigrafía latina de Hispania[30]. No era preciso que en las relaciones de *amicitia* una de las partes figurara como protector ni que el vínculo entre *amici* implicara obligaciones económicas de parte del superior, por más que, en ocasiones, algunos *amici* funcionaran como auténticos clientes. Más aún, el carácter regresivo de la clientela privada durante el Imperio y el debilitamiento de los compromisos que implicaba abrió paso al desarrollo de las relaciones interpersonales de *amicitia*.

Excluyendo, pues, que las relaciones de *hospitium* y de *amicitia* se adecuaran con las de clientela, nos quedan muy pocos documentos alusivos a clientes privados: CIL, II, 3929, 4510, 4465, y algunas noticias que nos proporciona el poeta Marcial. ¿Qué valor representativo puede tener tan escaso número de inscripciones?

Se puede admitir que la expansión de las relaciones de *amicitia*, más abundantemente documentadas en la epigrafía, contribuyó de algún modo a frenar el establecimiento de lazos de clientela. Ahora bien, nos encontramos ante un hecho a primera

vista sorprendente: el número de textos epigráficos de la ciudad de Roma referentes a clientes no es mucho mayor y es sabido que el número de inscripciones halladas en Roma es muy superior al proporcionado por Hispania[31]. En cambio, si nos atenemos a las noticias de los autores latinos (Marcial, Juvenal, Tácito, Suetonio, etc.), la clientela privada era aún bastante considerable durante el Imperio. La figura del *querulus cliens* que nos pinta Marcial refleja ante todo las malas condiciones en que se encontraban algunos clientes quienes, a cambio de la *salutatio* cotidiana a su patrono, no recibían más que una miserable *sportula*[32] de sus patronos; ello les obligaba a buscarse varios patronos. Siguió, en cambio, habiendo clientes que eran tratados como en los tiempos antiguos (protección judicial, donación de tierras, etc.), tal como nos cuenta Tácito de Thrasea Paetus[34]. En todo caso, las escasas noticias epigráficas no son en modo alguno proporcionales al número de clientes de la ciudad de Roma; y lo mismo podemos decir sobre los datos epigráficos procedentes de Hispania. Esta escasa representación epigráfica es, en nuestra opinión, otro indicio de la pérdida del carácter jurídico del vínculo entre patrono y cliente: una dependencia basada en un vínculo moral, que podía mantenerse ocasionalmente con varios patronos, no solía tener implicaciones jurídicas, lo que eximía de toda obligación de ser expresada en los textos epigráficos, cosa que no sucedía con la dependencia jurídica de los esclavos y libertos. La formulación epigráfica de la clientela privada fue, pues, un efecto de diversas motivaciones privadas, nunca el efecto de una obligación jurídica que pesara sobre el cliente.

III.–Veamos las formas de clientela privada documentadas en Hispania.

1.–De Alhambra, perteneciente a *Laminium,* municipio flavio[35], nos ofrece Hübner la siguiente inscripción de lectura parcialmente dudosa que es preciso retocar[36]:

Alliae M. f. / Candidae, / curante / Licinia / Macedoni / ca, matre, / colleg(ium) [Rom]anensem ... / clientes et / liberti [pat/r]on[ae] pos(uerunt).

Coincidimos con Santero en admitir la lectura de Mommsen para las líneas 7-8 que Hübner rechaza; debe ser: *colle[gium] Anense M[aius]*. Hay coincidencia en la lectura de las líneas 9-10, *clientes et liberti,* como en la reconstrucción de *patronae.*

El triple patronato ejercido por Allia –sobre el *collegium,* los *clientes* y los *liberti*– no fue excepcional. El patronato sobre colegios, en este caso sobre un colegio profesional, era habitualmente ejercido por las oligarquías municipales[38]. La madre, Licinia Macedónica, figura en otro epígrafe, dedicado por su liberto Hedymeles, como *flaminica perpetua* de la misma ciudad[39]. Los Licinios fueron una de las más importantes familias de Hispania[40], que desempeñaron los más altos cargos administrativos y religiosos en municipios de la Bética. Estas familias eran grandes propietarias de tierras y de esclavos.

La inscripción es fechable en el s. II p. C., lo que nos sitúa en pleno período del desarrollo de la vida municipal en la Bética y de auge en la concentración de la propiedad en manos de unas cuantas familias[41].

Aun sin conocer los nombres de esos *clientes,* dada la posición de la patrona, estamos en condiciones de afirmar que podían ser tanto libertos de otros patronos como libres, *cives* / *municipes* o *incolae*, no pertenecientes al orden decurional[42].

2.–Otra peculiar forma de clientela privada, la ejercida por una comunidad o persona jurídica sobre un particular, nos viene documentada en una inscripción de Aeso (Isona), ciudad de la Tarraconense[43], cuyo texto es el siguiente[44]:

P. Mar(io), Mariani filio, / Calpurniano, Or / ret(ano), defuncto, an(norum)

XVIII, / Mar(ius) Marianus communi / adfectione Marianae Calpurnian / ae, uxoris et matris. Recep / to in clientelam civium / aesonens(ium) et liberalibus / studiis erudito. Impetra / to loco, ex d(ecreto) ord(inis). / Statua fovens memoriam pietatis hono/ravit. Datisque spor / tulis dedicavit.

El texto presenta una construcción latina epigráficamente atípica de cuya interpretación sintáctica dejamos constancia con la puntuación; son evidentes las elipsis. La erección de una estatua en honor de P. Mario junto con la distribución de *sportulae* el día de la dedicación a cargo de sus padres nos sitúa ante un miembro de una familia acomodada.

Lara Peinado supone que la actual «villa leridana de Orrit, situada sobre la izquierda del Noguera Ribagorzana» corresponde a Orretum, lugar de procedencia de P. Marius Calpurnianus[45]. La posible transcripción de Orretum por Oretum dio pronto pie a suponer que Calpurnianus procedía de la conocida ciudad oretana[46]. En todo caso, la procedencia de una ciudad distinta de Aeso fue un dato decisivo para la aceptación de Calpurnianus como cliente.

Era frecuente que una comunidad protegiera a un particular procedente de otra o bien aceptándolo como *hospes* o bien cooptándolo por medio de la *adlectio*[47] para incluirlo *in civium numero,* aunque esta segunda fórmula era más usada para promocionar a libertos o extranjeros residentes en la propia comunidad. Lo mismo que en los actos de *hospitium* o en los de *adlectio,* Aeso actúa aquí como una persona jurídica, dotada de las mismas capacidades que un particular en la tenencia de su cliente. Podemos preguntarnos ¿por qué no fue nombrado *hospes* o *municeps?* El *hospes* pertenecía a otra comunidad donde regularmente residía; sólo en sus desplazamientos, más o menos periódicos, se servía de los derechos que le concedía la ciudad protectora[48]. Por otra parte, nadie que fuera ciudadano en otra *civitas* podía ser también ciudadano de Aeso, sino simple *incola,* residente; no estaba permitida la doble ciudadanía[49].

Nos encontramos, pues, con que Calpurnianus debía ser un residente habitual, *incola,* en Aeso. Si entendemos que tenía la ciudadanía en Oretum de la Oretania, se explica la imposibilidad de ser *municeps* en Aeso[50]. Si, por el contrario, entendemos que se refiere a Orretum que era una aldea perteneciente a una *civitas*[51], habrá que admitir que su estado de cliente no estaba sólo condicionado por una imposibilidad jurídica de ser ciudadano.

La expresión *liberalibus studiis erudito,* «instruido en las doctrinas propias de hombres libres», no es menos importante, ya que nos aclara uno de los efectos de esta clientela: la equiparación de este cliente a los ciudadanos en el ámbito educativo.

A pesar de las pocas noticias que tenemos sobre el sistema educativo de la Hispania romana[52], sabemos que terminó siendo habitual en el Imperio que las *civitates* privilegiadas costearan escuelas públicas con los fondos de sus cajas[53]. La enseñanza, que nunca fue obligatoria, tenía un carácter restringido para los ciudadanos: en virtud de su condición de cliente, P. Calpurnius fue instruido como los demás jóvenes ciudadanos. Parece claro que, dada la edad de la muerte de Calpurnianus a los 18 años, no ha lugar posible a interpretar en base a la atípica construcción sintáctica que las cualidades culturales de Calpurnianus fueran el motivo para ser aceptado como cliente, algo así como un maestro contratado para instruir a los ciudadanos en la escuela pública de la ciudad de Aeso.

3.–Conocemos una tercera variante de clientela privada, en la que el vínculo y la función de la misma es prioritariamente político. De ella, tenemos un claro ejemplo en la epigrafía hispana.

La inscripción sobre una basa de mármol que se encuentra en el Museo de Barcelona, cuya procedencia es desconocida, nos ofrece el siguiente texto[54]:

L. Minicio [L. fil.] / Gal. Nata[li] / Quadronio Vero Iu[niori] / cos., aug[uri],- / procos. provinc[iae Africae], / leg. Aug., pr. pr. [prov. Moesiae] / Inferior., curat. [oper. public.] / et aedium sacrar., [curat. viae] / Flamini., praef. alim., [leg. aug.] (sic) / leg. VI Victric. in Br[itannia pr.], / tr. pl. candidato q. candidato [divi] / Hadriani Aug. et eodem tempore (sic) / leg. prov. Africae, dioceseos Ca[rthag.] / procos. patris sui, / trib. milit. leg. P[rim] (sic) / Adiutr. P. F., item leg. XI Cl. P. F., item [leg.] / XIIII Gem. Mart. Vict., triunviro / monetali a.a.a.f.f., / L. Sempronius Carpio, clies, / l.d.d.d.

No debe confundirse a L. Minicius Natalis, cónsul el 106 p. C., procedente de Barcino[55], con su hijo L. Minicius Natalis Quadronius Verus, cónsul en época de Adriano y de Antonino Pío, también procedente de Barcino. La enumeración de cargos desempeñados por el Minicius de esta inscripción revela la importancia de este personaje de rango senatorial. Sobre él se puede decir además que, siendo procónsul de Africa, dedicó a Antonino Pío un monumento (año 139) en Thagora[56]. En Barcelona, junto con su padre, costeó la construcción de unos baños y conducciones de agua, en Tibur (Italia) también manifestó su munificiencia[57]; en su testamento, creó una fundación en su ciudad natal para que anualmente, el día de su cumpleaños, se repartiese entre decuriones y augustales los intereses de 100.000 sestercios[58]. Era frecuente que, en toda distribución periódica u ocasional de dinero, recibieran más aquellos que tenían un rango superior[59]; esto sucede aquí, ya que no se trata de una fundación alimentaria benéfica, sino destinada a tener presente su memoria.

El que el cliente, L. Sempronius Carpio, costease una inscripción tan amplia sobre una basa de mármol y la pertenencia del cliente a los Sempronios, otra poderosa familia hispana[60], inducen a pensar que nos encontramos con un miembro de la oligarquía local. Mientras estaba prohibido a los senatoriales ser clientes de otros, no era excepcional que miembros de rango decurional e incluso ecuestre fueran clientes de otros personajes social y económicamente mejor situados. Un claro ejemplo fue el poeta hispano Marcial que pertenecía al orden ecuestre[61].

Las recompensas por la condición de cliente fueron a veces sustanciosas. Sabemos que Marcial recibió de su patrona Marcela una finca situada cerca de Bilbilis (Calatayud) que le permitía vivir desahogadamente[62] sirviéndose del trabajo de sus esclavos dirigidos por un *vilicus*[63].

Los miembros del orden senatorial procedentes de las provincias siguieron teniendo la mayor parte de su fortuna en sus ciudades de origen. Trajano obligó a que invirtieran un tercio de su fortuna en propiedades de Italia[64], y los emperadores posteriores tuvieron que volver a insistir en esta disposición trajanea, prueba de que no siempre era cumplida. En todo caso, la vinculación de los senatoriales provinciales con sus comunidades de origen fue muy grande. Existen, pues, condiciones para pensar que L. Sempronius Carpio era uno de los defensores de los intereses políticos y económicos que su patrono L. Minicius tenía en la ciudad de Barcino y que, a cambio, su patrono le recompensaría con apoyos de orden social y político y, secundariamente, tal vez con ayudas económicas.

Tanto el caso de Marcial cuya patrona tenía propiedades cerca de Bilbilis, como el de L. Sempronius Carpio, cuyo patrono también tenía gran parte de su fortuna en Barcino, nos permiten establecer las diferencias que se daban entre este tipo de clientela y las relaciones de hospitalidad con un importante personaje romano. Basta recordar el pacto de hospitalidad privada del año 31 p. C. entre los tres

hermanos Estertinios y L. Fulcius Trio, gobernador de Lusitania ese año, pero no originario de Hispania[65]. Los Estertinios, erán también miembros de las oligarquías locales a juzgar por los siguientes datos: en la misma ciudad lusitana donde se halló el pacto de hospitalidad mencionado, se halló otra lápida de una tal Stertinia Caesia, casada con L. Licinius Catullus[66]; sobre la importante familia de los Licinios estamos bien informados[67] y sobre otros Estertinios tenemos también noticias que los sitúan entre las oligarquías de la Bética[68]. La hospitalidad con altos personajes de la administración romana se insertaba en un marco de relaciones con la política central y en concreto con Roma y ofrecía unos derechos que sólo eran utilizados ocasionalmente en caso de desplazamiento de una de las partes.

Los datos anteriores nos permiten, por tanto, advertir que la institución de la clientela privada en Hispania se conoció al menos en las áreas geográficas más penetradas por las formas romanas (Laminium, Aeso, Barcino, Bilbilis). La escasez de noticias no guarda proporción con lo que debió ser la realidad antigua de este tipo de relaciones interpersonales; tiene, en cambio, un gran valor indicativo de lo que debió ser una realidad mucho más compleja. Los textos presentados nos documentan estas variantes:

1.–Patrono = persona física, perteneciente a la oligarquía municipal.
Cliente = libres de rango inferior o libertos de otro patrono jurídico.

2.–Patrono = persona jurídica, un municipio.
Cliente = un *incola,* con ciudadanía en otra comunidad.

3.–Patrono = persona de rango senatorial vinculada a su ciudad de origen.
Cliente = miembro de rango ecuestre o decurional vinculado a la vida municipal.

La aplicación y la interpretación de la normativa jurídica estuvo, pues, cruzada por esta forma de dependencia interpersonal basada en un compromiso moral. De aquí que el conocimiento del pasado de la Hispania romana será erróneamente interpretado si se atiende solamente al estudio de las relaciones o formas de dependencia definidas con criterios jurídicos. De la datación de la epigrafía podemos deducir que la clientela privada cumplió ciertas funciones en la vida social y política de los municipios durante los dos primeros siglos del Imperio. No estamos, en cambio, en condiciones de afirmar en base al silencio documental de los siglos siguientes que se tratara de una institución que desapareció a fines del s. II p. C.; en todo caso, es altamente probable que, dado su carácter regresivo durante el Alto Imperio, Hispania no fuera distinta a otras provincias en las que, durante el Bajo Imperio, no se distinguía ya bien entre la institución ascendente del colonato de la clientela privada, tal como ya se advertía en el Digesto[69]. Incluso se podría decir, siguiendo la teoría de los círculos de Euler, que las relaciones de clientela privada vigentes en el período alto-imperial habrían también contribuido junto con el estatuto de los libertos y ciertas formas de esclavitud formal (los *servi qui bona fide serviunt)* a conformar el estatuto del colono bajoimperial.

NOTAS

[1] J. Mangas, «Servidumbre comunitaria en la Bética prerromana», MHA, I, 1977.

[2] En nuestro estudio introductorio a la esclavitud puede verse J. Mangas, *Esclavos y libertos en la España romana,* Salamanca 1971, p. 39 ss.; ver también F. Marco, «Esclavitud y servidumbre en la conquista de Hispania. I: 237-83 a. J. C.», *Est. del Seminario de Preh., Arq. e Hist. Antigua, Univ. Zaragoza* III, p. 87 ss., donde, en nuestra opinión, se confunden algunas formas de dependencia.

[3] J. M. Ramos Loscertales, «La *devotio* ibérica». AHDE, I, 1926, p. 7 ss.; A. Schulten, R. E., VIII, 2, col. 2027.

[4] M. Sevilla, «Ambatus en la epigrafía hispánica», MHA, I, 1977.

[5] Ver el estudio de J. M. Ramos Loscertales, «Hospicio y clientela en la España céltica», *Emerita*, X, 1942.

[6] Una buena síntesis puede verse en J. M. Roldán, «La romanización» en *Historia de España Antigua, II Hispania Romana*, Madrid 1978, p. 175 ss.

[7] L. Harmand, *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas-Empire*, Paris 1957. Las diferencias entre patronato público y privado no siempre fueron tan marcadas durante la República: E. Albertini, «La clièntele des Claudii», MEFR, XXIV, 1904, p. 247 ss. Un problema ya tratado por E. Badian, *Foreign Clientelae (264-70 B. C.)*, Oxford 1958, p. 309 ss. y *passim*, ha sido retomado por R. Knapp, «The origin of provincial prosopography in the West», *Ancient Society*, 9, 1978, p. 187 ss., quien sostiene la interesante tesis de que el estudio de la prosopografía local puede llevarnos a conocer a las familias que ejercieron el patronato sobre tales comunidades en períodos anteriores. Otras formas de clientela sobre colectividades públicas, sobre reinos o pueblos, ha sido estudiada por P. C. Sands, *The Client Princes of the Roman Empire under the Republic*, Cambridge 1908, (reimp. Arno Press 1975).

[8] Liv. 43, 2.

[9] J. M. Roldán, *op. cit.*, p. 152 ss. Para mayor información sobre clientelas militares, ver T. Yoshimura, «Die Auxiliartruppen und die Provinzialklientel in der römischen Republik», *Historia*, X, 1961.

[10] Cic. *pro Balb.* 41 y 43. Estrabón (III, 5, 3) nos dice que una de las liberalidades de Balbo con Gades, su ciudad protegida, consistió en construir una «nueva ciudad» para trasvasar el excedente demográfico de la primitiva Gades. También César se mostró benévolo en su patronato sobre la Bética: *bell. hisp.* 42.

[11] A. D'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid 1953, «Tablas de hospitalidad y patronato», p. 367 ss.

[12] J. M. Santero, *Asociaciones populares en la Hispania romana*, Sevilla 1978, pp. 128-130.

[13] Los autores latinos emplearon también el término *cliens* para referirse a otras formas de dependencia existentes en los pueblos conquistados por presentar alguna analogía, no una adecuación, con la clientela romana; así, por ejemplo, César (Bell. Gall. VI, 15) dice que los altos personajes de la Galia tenían *circum se ambactos clientesque*.

[14] F. De Martino, *Storia della costituzione romana*, I, Nápoles 1958, p. 28 ss. puede ser útil para ver una síntesis sobre estos problemas.

[15] Sobre el incremento demográfico de los bajos estratos sociales de libres y de esclavos y sobre sus funciones en los diversos sectores económicos, ver M. E. Park, *The plebs in Cicero's day*, Cambridge-Massachussetts 1918 (reimp. Arno Press 1975). L. Polverini, «L'aspetto sociale del passaggio della Republica al Principato», *Aevum*, XXXVIII, 1964, p. 262 ss. S. Treggiari, «Intellectuals, poets and their patrons in the first century B. C.», *Echos du Monde Classique*, XXI, 1, pp. 24-29, sostiene que el relajamiento de los vínculos de clientela hacía que se expresara frecuentemente bajo el lenguaje formal de la *amicitia* romana, cuestión no tan clara como después veremos.

[16] Z. Yavetz, «The living conditions of the urban plebs in Republican Rom», *Latomus*, XVII, 1958 ha puesto de manifiesto las penosas condiciones económicas en que se encontraba la plebe romana. La tensión social era constante como han remarcado varios autores; así P. Brunt, «The roman mob», *P. & P.*, 35, 1966, 3 ss. La ayuda material cotidiana a los clientes era una de las formas de contener a la plebe: J. Le Gall, «La nouvelle plèbe et la sportulae quotidienne», *Mélanges A. Piganiol*, Paris 1966, p. 1.449. Bajo Pompeyo, se elaboran las listas de aquéllos que tenían derecho a ser beneficiados por el Estado; César (el 46 a. C.) lleva a cabo un nuevo censo en virtud del cual la cifra de 320.000 miembros de la «plebs frumentaria» quedó reducido a 150.000: cf. D. van Berchen, *Les distributions de blé et d'argent `a la plébe romaine sous l'empire*, New York 1975 (reimp. de 1939), p. 20 s., 23 s.

[17] No sólo Augusto volvió a fijar una cifra de beneficiarios sino que marcó unas claras condiciones para ser perceptor de trigo o de dinero: cf. van Berchen, *op. cit.*, pp. 27-29. H. Pavis d'Escurac, *La préfecture de l'annone*, Roma. BEFAR, 1976, completa la información sobre este servicio annonario al estudiar los empleados en el mismo y los sistemas de distribución, realizados en el Porticus Minucia. Z. Yavetz, «Plebs sordida», *Athenaeum*, LIII, disiente de van Berchen en su interpretación de la expresión «plebs sordida»; para Yavetz, la «plebs sordida» no se oponía a la «plebs frumentaria» de ciudadanos como sostenía van Berchen, sino que el epíteto «sordida» no tenía ninguna implicación jurídica sino simplemente indicaba la consideración de algunos autores antiguos (así Tácito) sobre ciertos comportamientos de la plebe romana. No debe aceptarse literalmente la idea expresada por Juvenal (Sat. X, 80-81) en el sentido de que el «panem et circenses» sirviera sólo para esclavizar a la plebe.

[18] Siguen siendo válidas gran parte de las ideas de G. Humbert, «Cliens» y de E. Albertini «Sporta/Sportella, sportula» en Daremberg-Sagglio, *Dictionaire des Antiquités*... Ver «Clientes» en *R. E.*, IV, 1.

[19] Basta ver para Hispania, H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinseln*, Berlin 1971; la interpretación restrictiva del autor sobre el decreto de Vespasiano (pp. 37 ss. y 62 ss.) exige una revisión.

[20] J. Mangas, «Un capítulo de gastos en el municipio romano de Hispania a través de las informa-

ciones de la epigrafía latina», HA. I, 1971, p. 105 ss. Una parte importante del excedente económico obtenido por las oligarquías era redistribuido de múltiples formas: como obligaciones inherentes al desempeño de una magistratura, los *munera*, y como contribuciones voluntarias y ocasionales. Estos gastos podían destinarse a sufragar obras públicas o a juegos, espectáculos y comidas. Algunas fundaciones cumplieron también una función evergética: A. D'Ors, *Epigrafía jurídica...*, p. 405 ss. En la sociedad romana, en cambio, incluso el sistema de distribución era selectivo, resultando más beneficiado quien más tenía. Las fundaciones fueron a veces un medio de fraude fiscal: ver F. De Visscher, «Les fondations privées en droit romain classique», RIDA, 1954, p. 206. Un estudio global de estos y otros aspectos ahora en A. R. Hands, *Charities and social aid in Greece and Rom*, London 1968, *passim*.

21 P. Veyne, *Le pain et le cirque. Sociologie historique d'un pluralisme politique*, Paris 1976.

22 P. Veyne, *op. cit.*, p. 411.

23 J. M. Ramos y Loscertales, «Hospicio y clientela en la España céltica», *Emerita*, X, 1942.

24 A. Tovar, «El bronce de Luzaga y las téseras de hospitalidad latinas y célticas», *Emerita*, XVI, 1948, p. 75 ss.

25 A. D'Ors, *Epigr. jurídica...*, p. 367; *idem*, «Fragmento emporitano de la ley municipal»; *Ampurias*, XXIX, 1967, p. 293 ss.

26 M. Lejeune, *Celtiberica*, Salamanca 1955, estudio central para la lectura e interpretación de las teseras de hospitalidad hispanas.

27 Basta comparar la tabla de hospitalidad del año 5 entre Q. Marius Balbus con el *senatus populusque* de Lacilbula (CIL II 1343) con tablas de patronato como, por ejemplo, la conocida de Pollensa (Mallorca) que describe el patronato entre M. Crassus Frugi con la *civitas Bochoritana* (HAEp. 345). Para otras tablas ver A. D'Ors, *Epigr. jurídica...*, p. 367 ss.

28 Conviene recordar que los documentos más claros son los referentes a *hospitium* y *patronatus* sobre colectividades públicas. D'Ors, *Epigr. jurídica...* p. 369 ss. cree advertir la confusión de ambas instituciones. Nosotros, en cambio, sostenemos que, si se produjo tal confusión, fue un fenómeno muy tardío, no anterior a los últimos decenios del s. II p. C. en las áreas romanizadas: nos apoyamos no sólo en las diferentes prescripciones de las leyes municipales para elegir *patronus* u *hospes (Lex Ursonensis*, cap. 97, 130 y 131; *Lex Malacitana*, cap. 61), sino en la relación entre tablas de patronato/hospitalidad con el estatuto de las *civitates* beneficiadas por tales pactos.

29 «Amicus», *R. E.*, I, 2, 1831-1833. Hasta el Bajo Imperio, el término *amicus* no fue empleado para indicar «amigo personal».

30 Es preciso revisar sistemáticamente todas las referencias. Una visión primera del problema nos permite sostener lo dicho. Ver, por ejemplo: Plut., *Galba*, 4,5; 6,6; CIL II 1955 (los *amici* del primer ciudadano de Cartima), y también otros casos en CIL II 551, 1763, 1770, 2056, 2782, 3332, 3340, 5500...

31 CIL VII, pars VII, Indices. Berlín 1974.

32 E. Albertini en Daremberg-Sagglio, *Dictionaire des Antiquités...*, «Sporta, Sportelle, Sportula».

33 Marc. III, 14, 1; XII, 68.

34 Tac. *Ann.* XVI, 22.

35 H. Galsterer, *op. cit.*, p. 71.

36 CIL II 3229.

37 J. M. Santero, *op. cit.*, p. 125.

38 J. M. Santero, *op. cit.*, pp. 128-130 para otros casos de patronato en los colegios de Hispania.

39 CIL II 3231. R. Etienne, *Le culte imperial dans la Peninsule Ibérique d'Auguste `a Diocletien*, Paris 1974, pp. 238 ss.

40 C. Castillo, «Städte und Personnen der Baetica», *ANRW*, II, 3, p. 646 ss.

41 M.ª L. Sánchez León, *Economía de la Andalucía romana durante la dinastía de los Antoninos* (tesis, prensa).

42 La relación de clientela exigía un superior en rango social y en disponibilidades económicas, el patrono: «Cliens» RE, IV, 1, 23-55.

43 Galsterer, *op. cit.*, p. 69.

44 CIL II 4465.

45 F. Lara Peinado, *Epigrafía romana de Lérida*, Lérida 1973, p. 190.

46 Plinio (III, 3, 25) incluye a Oretum entre las ciudades estipendiarias del *conventus carthaginiensis*.

47 «Adlectio» en D. E.

48 Marchetti, «Hospitium» en D. E. Ver también «Hospitum», *R.E.* VIII, 2.

49 F. De Visscher, «Le droit de cité romaine», *Acta Congr. Madvigiani*, I, Copenhagen 1958, p. 282 s.

50 Que Aeso se transformó en municipio, lo sabemos por varias menciones epigráficas a *aedilis, duoviri, ordo* (CIL II 4463, 4464, 4465, 4466, 4468,...).

51 Núcleo de población no equivale a *civitas*. J. Mangas, *Historia de España, I Prehistoria e Historia Antigua, «civitates* y *populi»* (prensa, Ed. Labor).

52 Aunque algunos de los textos incluidos no sirven para ilustrar la educación, ver la recogida

epigráfica de L. Sagredo-S. Crespo, «La enseñanza en la Hispania romana», HA, V, 1975, p. 121 ss. También J. L. Cassani, «Aportes al estudio de la romanización de España. Las instituciones educativas», CHE, XVII, 1952.

[53] J. M. Blázquez, «La cultura romana en Hispania» en *Historia de España Antigua, I Hispania Romana,* Madrid 1978, p. 676 ss.

[54] CIL II 4510.

[55] Sobre L. Minicius Natalis, ver CIL II 4509.

[56] CIL VIII 4643.

[57] «Minicius», *R. E.,* XV, 2, 1808 ss.

[58] CIL II 4511; D'Ors, *Epigr. jurídica...,* p. 422.

[59] S. Mrozek, «Les bénéficiaires des distributions privées d'argent et de nourriture dans les villes italiennes `a l'époque du Haut-Empire», *Epigraphica,* XXXIV, 1972.

[60] Falta un estudio completo de esta familia.

[61] Marc. V, 13; XII, 60; XII, 68.

[62] Marc. XII, 21; XII, 31.

[63] Marc. V, 13; V, 24.

[64] Plin. ep. 6, 19.

[65] Publicada por M. Heleno-S. Lambrino, «L. Fulcinius Trio, premier gouverneur de la Lusitanie, sur une tabula patronatus», *Comp. rend. des Séances 1952, Acad. des Inscr. et Belles Lettres,* Paris 1952. HAEp. 493.

[66] Arq. Port. I, 1895, p. 217.

[67] C. Castillo, *op. cit.* en nota 40, referida a los Licinios.

[68] CIL II 1.072, 1.573.

[69] Dig. XIX, 1, 49.